



Consejo Superior
de la Judicatura

SGC

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria.

Demandante: YUDIS MARIA SALAZAR DIAZ C.C No. 1.049.346548

Demandado: CARLOS JULIO ALCAZAR OSORIO C.C No. 85.487.406

Radicación: 13894-4089-001-2022-00006-00.

La señora **YUDIS MARIA SALAZAR DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346548, en calidad de madre biológica de los menores **SAUL SANTIAGO Y JESUS DAVIS ALCAZAR SALAZAR**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **CARLOS JULIO ALCAZAR OSORIO**, identificado con C.C. No. 85.487.406 padre biológico de los menores.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de los menores **SAUL SANTIAGO Y JESUS DAVIS ALCAZAR SALAZAR**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admitase la demanda de alimentos formulada por la señora **YUDIS MARIA SALAZAR DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346548, en calidad de madre biológica de los menores **SAUL SANTIAGO Y JESUS DAVIS ALCAZAR SALAZAR**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 35% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **CARLOS JULIO ALCAZAR OSORIO**, identificado con C.C. No. 85.487.406 padre biológico de los menores.
4. Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de la empresa **INVERSIONES COLCERAMA S.A.S**, ubicada en la carrera 22 No 63-46 en la ciudad de Bogotá, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **YUDIS MARIA SALAZAR DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.346548, en calidad de madre biológica de los menores.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la empresa, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor **CARLOS JULIO ALCAZAR OSORIO**, identificado con C.C. No. 85.487.406, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb373d9d594b3672795e5223f2b203a15ce4580b991581104d4fa6cd669c44aa**

Documento generado en 17/02/2022 06:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**